JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

110013110013**2020**0**0380**00

En atención a la solicitud y documental recibida vía correo electrónico, se dispone:

1°.) No acceder a la solicitud de relevar a la curadora ad litem designada para representar al menor CHRISTOFER ÁLVAREZ OROZCO, en virtud de que en el expediente no hay evidencia que demuestre que se le hubiere comunicado dicho nombramiento.

Por lo anteriormente expuesto, ***por secretaría*** *y, a través del medio más expedito y eficaz comuníquese la designación realizada en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, indicando el término allí concedido para aceptar el cargo y las consecuencias de su no aceptación.*

2°.) No tener en cuenta para ningún efecto legal la publicación allegada, en razón a que se consignó de manera errónea el auto admisorio de la demanda y en la casilla de la persona emplazada no se indicó el nombre del causante. Aunado a lo anterior, en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda claramente se indicó que dicho emplazamiento se debe hacer por parte de la secretaría del despacho en la forma establecida en el art. 10° del Decreto legislativo 806 de 2020, es decir, que no es necesario publicarlo en un medio escrito.

Así las cosas, ***por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda.***

NOTIFÍQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0145

HOY: 14 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA